

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA - ESCUELA DE DERECHO



**EI HABEAS CORPUS CORRECTIVO - CASO JORGE GLAS EX  
VICEPRESIDENTE DEL ECUADOR**

Trabajo de Titulación para la obtención de:  
Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador

**Autor:**

Romel Stalin Riera Ullco

**Directora:**

María Soledad Recalde Argüello, Mgst.

Quito, Ecuador

Febrero, 2023

## **CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Quito, 03 de marzo del 2023

### **CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Señora Mgst.

Mayra Guerra

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR**

Presente.

Yo, **MGST. MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGÜELLO**, en mi calidad de directora del Trabajo de Titulación realizado por estudiante **ROMEL STALIN RIERA ULLCO** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **EI HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO - CASO JORGE GLAS EX VICEPRESIDENTE DEL ECUADOR**, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E** de la ciudad de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto, autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud, autorizo para que procedan a realizar el anillado del presente trabajo y su entrega en la secretaria de la Escuela de Derecho.

Atentamente,



Mgst. María Soledad Recalde Argüello

Directora del Trabajo de Titulación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Romel Stalin Riera Ullco declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: **“EI HABEAS CORPUS CORRECTIVO - CASO JORGE GLAS EX VICEPRESIDENTE DEL ECUADOR”**, previa a la obtención del título profesional de Abogado, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 28 días del mes de marzo de 2023



Romel Stalin Riera Ullco

C.C: 0504604364

## **ACTA DE APROBACIÓN**

## DEDICATORIA

*El esfuerzo que he realizado a lo largo de la carrera y de este trabajo se lo dedico a Dios que siempre ha estado a mi lado.*

*A mi madre Victoria y a mi padre Carlos, quienes desde el inicio de esta travesía siempre me brindaron todo su amor y apoyo incondicional, por ustedes la vida.*

*De igual manera, va dedicado para mis hermanos y mi familia, que hicieron todo lo posible por ver este sueño hecho realidad, por estar siempre pendientes de mí.*

*Finalmente, este trabajo me lo dedico a mí, por toda la dedicación y esfuerzo que realice, a pesar de las circunstancias que se presentaron en el camino, siempre logre superar todos los obstáculos y llegar a concluir con éxito este trabajo.*

## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, gracias a Dios por no dejarme caer ante las situaciones difíciles que se presentaron a lo largo de este trabajo.*

*Gracias a Erika, quien es una persona muy especial para mí y que con su apoyo incondicional no sería posible este trabajo.*

*De igual forma, agradecido con la Dra. Ximena Ron, quien fue la guía, para llegar al tema de este trabajo.*

*Agradezco a la Dra. Marisol Recalde, quien fue mi docente de cátedra, tutora y guía del presente trabajo.*

*Gracias a todos los docentes que me ayudaron con un grano de arena en contribuir con este trabajo investigativo.*

*Finalmente, quiero agradecer a mi grupo de compañeros por su amistad y apoyo ante las situaciones complejas que se presentaron en el camino.*

## ÍNDICE GENERAL

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	III
ACTA DE APROBACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
LISTA DE TABLAS Y FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
Presentación de la situación problemática.....	3
Propósitos de la Investigación.....	6
Importancia del Estudio.....	7
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
Estudios Previos.....	10
Referentes jurisprudenciales.....	13
Referentes teóricos.....	14
Referentes legales.....	18
CAPÍTULO III.....	23
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
Naturaleza de la Investigación.....	23
Metodología jurídica.....	24
Unidad de análisis.....	24
Técnicas de recolección de información.....	25

Técnica de análisis de información .....	26
CAPÍTULO IV .....	26
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN.....	26
Antecedentes históricos del Hábeas Corpus .....	27
Avances del hábeas corpus en el Ecuador .....	28
Tipologías de hábeas corpus en el Ecuador .....	29
Hábeas corpus correctivo y su aplicación al caso de estudio .....	31
Análisis de la integridad personal de las personas privadas de libertad en la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados .....	33
Análisis de la competencia del juzgador de hábeas corpus 24202-2022-00017T de Jorge Glas.....	34
Parámetros de la Sentencia No. 365-18-JH/21 que se debió considerar para otorgar el hábeas corpus a Jorge Glas. ....	36
CAPÍTULO V .....	41
HALLAZGOS Y REFLEXIONES .....	41
Hallazgos .....	41
Reflexiones .....	43
BIBLIOGRAFÍA .....	44



## LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla No. 1. <i>Tipologías de Hábeas Corpus</i> .....	29
Tabla No. 2. <i>Parámetros del hábeas corpus correctivo</i> .....	36

**Romel Stalin Riera Ullco. *EI HABEAS CORPUS CORRECTIVO - CASO JORGE GLAS EX VICEPRESIDENTE DEL ECUADOR.*** Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2023. (70) pp.

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación pretende analizar el Hábeas Corpus Correctivo en el Ecuador, con base en la sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al caso Jorge Glas, ya que se ha evidenciado un exceso de aplicación de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus en el Ecuador, en tanto, para el caso analizado, se evidencia que no existe un amplio desarrollo del alcance que tiene el hábeas corpus. Para el desarrollo del estudio se utilizó como metodología de la investigación, el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo y diseño hermenéutico. La unidad de análisis estuvo conformada por cinco (5) documentos (Constitución de la República del Ecuador de 2008, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009, Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, Sentencia de Hábeas Corpus – Jorge Glas y Corte Interamericana de derechos humanos). Las técnicas empleadas fueron: revisión y recolección documental. Es así como, se identificó que dentro de las garantías jurisdiccionales la acción de hábeas corpus que protege el derecho a la libertad, no se desarrolla integralmente, dentro de la legislación ecuatoriana tres elementos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad física y otros derechos relacionados, cuando una persona se encuentra cumpliendo una sentencia ejecutoriada, también se observa que no está desarrollada de forma concisa quien es el juez competente para resolver hábeas corpus correctivo, que está enfocado específicamente para proteger los derechos de las personas en la privación de libertad. Finalmente, para otorgar un hábeas corpus correctivo se debe analizar cada caso en concreto, debido a que, la sentencia de la Corte Constitucional que regula esta garantía jurisdiccional señala varios parámetros y supuestos que deben ser analizados para otorgar la acción de hábeas corpus correctivo.

**Palabras clave:** Hábeas Corpus, correctivo, Jorge Glas, garantía, jurisdiccional, Corte Constitucional.

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador se considera al hábeas corpus como una garantía jurisdiccional utilizada para la protección del derecho a la libertad, que tienen todas las personas ante una detención ya sea de manera ilegal o arbitrariamente, además, tiene por objeto tutelar los derechos de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, en ese sentido, el hábeas corpus correctivo otorgado al Ex vicepresidente Jorge Glas generó gran controversia por la forma en que se llevó a cabo dicho proceso.

A lo largo de la historia el derecho tiende a ser muy evolutivo y cambiante, esto se va dando acorde a la Constitución de cada país, el cambio que se ha dado en el Ecuador es muy importante ya que se pasó de un Estado de derecho a un Estado de derechos y justicia, bajo ese mismo enfoque, antes el hábeas corpus solo protegía el derecho a la libertad pero en la actualidad ha ido evolucionando y a su vez desarrollando otros fines como lo es el correctivo, el cual no se encuentra contemplado de forma específica en la Constitución del Ecuador, pero si están establecidos principios y derechos que avalan esta tipología de hábeas corpus.

En ese mismo contexto, la presente investigación tiene como propósito analizar el Hábeas Corpus Correctivo en el Ecuador, con base en la Sentencia No. 365-18-JH/21, en relación al caso Jorge Glas, la misma, que contiene información referente a la sentencia de hábeas corpus, además, los parámetros emitidos por la Corte Constitucional de Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el fin de brindar una nueva perspectiva sobre el caso.

Para lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (2021) menciona que la finalidad que tiene el hábeas corpus correctivo:

“(..) es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad...La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos”. (pág. 26)

Entonces, su principal objetivo es tutelar los derechos conexos de las personas privadas de libertad, ya que, al encontrarse en esta situación pueden padecer doble vulnerabilidad.

El presente estudio se estructura en cinco capítulos: El capítulo I, se denomina naturaleza del tema de investigación, en este apartado se describe el problema de investigación, bajo la perspectiva del investigador se tiene en cuenta que el problema principal es la falta de conocimiento sobre la aplicación del hábeas corpus en el caso Jorge Glas, el mismo presenta la pregunta de investigación que orienta al desarrollo del estudio, también se resaltan las razones de la importancia de la investigación.

No obstante, en el capítulo II determinado como marco teórico, en el cual se señala los estudios previos que anteceden la investigación el cual recopila la información de trabajos realizados con anterioridad que son de diferentes épocas, secciones, orígenes, etc. También los referentes teóricos los cuales son conceptos que nos ayudan a comprender de mejor manera el contexto de la investigación, los referentes legales que son las leyes bajo las cuales se enmarca el trabajo y finalmente los referentes jurisprudenciales, los cuales ayudaran a respaldar la investigación y con ello al cumplimiento de la línea de investigación.

En el capítulo III, denominado metodología de la investigación, se enfatiza en presentar los procesos para la recopilación de información y análisis de los datos, en este apartado se cuenta con los siguientes elementos: naturaleza de la investigación, el paradigma que se utilizo es el interpretativo, el enfoque es cualitativo, su diseño es el hermenéutico para realizar la interpretación de los parámetros y leyes sobre el hábeas corpus , la modalidad es el estudio de caso, las unidades de análisis son los documentos específicos que se van a analizar, las técnicas de recolección de información que nos permitió reunir los datos, en este proceso se concierne a la observación, la revisión documental e instrumento, la validez es para constatar si los instrumentos son los adecuados y la técnica de análisis de la información se lo utilizo para el respectivo análisis de datos.

En el capítulo IV se expondrá los resultados e interpretaciones obtenidas luego del proceso investigativo y finalmente, el capítulo V denominado hallazgos y reflexiones, en el que se da el análisis de los resultados obtenidos y se brinda posibles sugerencias a futuros investigadores, terminando con las referencias bibliográficas que son el soporte el presente trabajo.

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

#### Presentación de la situación problemática

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, tiene un enfoque garantista, concibiendo al país como un Estado de derechos y justicia, en la que su principal objetivo es la de garantizar el pleno desarrollo los derechos y la justicia, en ese sentido, parte de los mecanismos jurídicos establecidos por la ley, están las Garantías Jurisdiccionales, entre estas, la acción hábeas corpus, cuyo objetivo es proteger la libertad de las personas, de igual manera, para tutelar los derechos de las personas que se encuentren privados de ella, ya que, al encontrarse en esta situación están expuestos a que se vulneren derechos conexos.

En ese sentido, a lo largo de la historia esta acción de hábeas corpus han prevalecido y se ha desarrollado con una figura muy importante para precautelar el derecho a la libertad, ahora bien, con el transcurso del tiempo se ha ido desarrollando doctrinariamente varios tipos de hábeas corpus como es el correctivo que se enfoca proteger la integridad física de los privados de libertad que ya están cumpliendo su condena, como su nombre lo indica con el fin de corregir situaciones que se puedan presentar al estar privado de libertad, ya que, en la Constitución ecuatoriana del 2008 forman parte del grupo de atención prioritaria, por esa razón, es importante revisar el origen y antecedente de esta figura jurídica.

El antecedente histórico del hábeas corpus se remonta al antiguo Derecho Romano, en la institución jurídica denominada “Interdicto Homine Libero Exibendo”, mediante esta institución se otorgaba la facultad de pedir la libertad de un ciudadano, que no sea esclavo, que se encuentre detenido de forma ilegal (Herrera, 2012). Por este hecho, es concebido como la garantía constitucional más antigua en relación con los derechos de la libertad. Luego, tuvo un desarrollo en el Derecho Anglosajón que se plasmó en Inglaterra, para luego, pasar a extender por las colonias conquistadas y llega a Estados Unidos adoptando esta institución (García, 2003). En Latinoamérica, es en país de Guatemala, para posteriormente ser aplicada por El Salvador en el año 1841, después de ese momento histórico, se expandió por los demás países latinoamericanos que continuaron adoptando y desarrollando, esta institución jurídica

en sus cuerpos legales. En el Ecuador desde el inicio de la República se protege el derecho a la libertad, es decir, a no ser privado de forma ilegal, mientras que recién en la Constitución de 1929 se introduce el hábeas corpus como un mecanismo para proteger este derecho.

La Constitución del Ecuador (2008), en el artículo 89, define al hábeas corpus de la siguiente manera:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (pág.1)

De la norma constitucional citada se conoce que el Hábeas Corpus es una garantía que frente a una detención ya sea de manera ilegal, arbitraria o ilegítima por parte de una autoridad o cualquier otra, con esto se pretende que la persona agraviada en sus derechos recupere su libertad.

La acción de hábeas corpus es una de las garantías jurisdiccionales enfocada no solo en proteger la libertad, sino también protege el derecho a la vida, la integridad física y otros derechos constitucionales de las personas que se encuentran privadas de la libertad y se encuentra regulado en los artículos 89 Y 90 de la Constitución y los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta acción de hábeas corpus también ha sido regulada y analizada en los que corresponde al alcance de esta acción, por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 365-18-JH/21.

Para comprender que es el Hábeas Corpus Correctivo se debe tomar en cuenta según Freire (2021) "Institución jurídica aplicada en países latinoamericanos, que permite eliminar las condiciones de maltrato o condiciones inhumanas que vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad" (pag.14). Como se puede apreciar en este argumento, menciona que el hábeas corpus correctivo se enfoca en precautelar los derechos de una persona que ya está privada de libertad e incluso protege la integridad física de las personas durante el cumplimiento de la pena.

Una de las críticas que actualmente se dan en el Ecuador en varios medios de comunicación como la prensa, redes sociales, tv, etc. es que se ha abusado del hábeas corpus y uno de estos casos es específicamente el del ex vicepresidente de la República del Ecuador, Jorge Glas, quien a través de su defensa argumentó que

por su deficiente estado de salud debía ser puesto en libertad por lo cual presentó un hábeas corpus que fue concedido con esta sola alegación, lo que acarreó la crítica de varios juristas a nivel nacional.

Se ha observado un aumento del uso de garantías constitucionales en el Ecuador, como el hábeas corpus y la acción de protección, en consecuencia, se debate la forma de delimitar estos recursos jurídicos, para evitar que vacíos legales lleven a una mala aplicación. Por ende, en la función judicial ya se proponen varias reformas. A partir de que el ex vicepresidente Jorge Glas abandono la prisión por medio un hábeas corpus correctivo, se ha detonado un gran incremento del uso de esta garantía constitucional, este hecho puesto en alerta y ha generado preocupación en el órgano judicial.

En ese sentido, la Corte Constitucional del Ecuador es el máximo órgano de control, interpretación constitucional, por esa razón, todas las resoluciones y sentencias emitidas por este órgano son de carácter vinculante y obligatoria aplicación, es así como emitió la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados que regula cual es el verdadero alcance que tiene el hábeas corpus en relación a la protección de las personas privadas de libertad, en el cual analiza y señala parámetros mínimos que deben ser observados por los jueces nacionales al momento de revisar una acción de habeas corpus.

Por lo expuesto, se hace necesario realizar un análisis jurídico de la garantía constitucional del hábeas corpus a fin de garantizar un estudio adecuado para los profesionales del derecho y los operadores judiciales en su aplicación, ya que, por su desconocimiento y falta de estudios sobre el habeas corpus correctivo se puede aplicar de forma errónea.

Con base al planteamiento expuesto en la identificación de la situación problemática deriva en la siguiente interrogante de la investigación:

¿Cuáles son los parámetros establecidos en la Sentencia No 365-18-JH/21 y como se aplicaron en el hábeas corpus del Ex Vicepresidente Jorge Glas?

## **Propósitos de la Investigación**

Analizar el Hábeas Corpus Correctivo en el Ecuador, con base en la sentencia No. 365-18-JH/21, en relación con el caso Jorge Glas.

- Identificar el marco legal y doctrinario del hábeas corpus correctivo en el Ecuador.
- Comprender la viabilidad de la aplicación del hábeas corpus en el caso Jorge Glas.
- Presentar los parámetros y su análisis en el hábeas corpus correctivo en el caso Jorge Glas.



## **Importancia del Estudio**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) desarrolla el ámbito de acción de todas las garantías jurisdiccionales, una de ellas es el hábeas corpus. Es así como el artículo 89 de la Norma Suprema y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), las dos normativas mencionadas tienen una estrecha relación sobre cuál es el objeto de esta acción, misma que busca proteger el derecho a la libertad, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, entre otros derechos en la restricción de la libertad (Díaz & Gallegos, 2022).

Por consiguiente, en la legislación ecuatoriana ha reconocido que “El hábeas corpus puede cumplir una finalidad correctiva cuando no ordena la recuperación de la libertad, si no que se orienta a proteger la vida, integridad física y otros derechos conexos de las personas privadas de la libertad” (Díaz & Gallegos, 2022, pág. 49). Es así como, nos demuestra la extensión que puede llegar a tener un hábeas corpus, ya que como tradicionalmente se lo conoce es para proteger la libertad de las personas, en este ámbito se busca garantizar los derechos conexos del privado de libertad, porque al encontrarse en esta situación la Constitución los protege como grupo de atención prioritaria.

De igual manera, los tratados y convenios internacionales que están ratificados en el Ecuador, señalan que:

Según los instrumentos internacionales de derechos humanos, las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad. (Briceño-Donn, 2006, pág. 9)

Lo que demuestra, que los instrumentos internacionales ratifican los derechos conexos antes mencionados y los coloca en igualdad de condiciones al de las personas que no están privadas de libertad, con el fin fomentar al Estado vele por los derechos de las personas privadas de libertad, brindando seguridad y protección oportuna.

En la presente investigación se va a realizar un análisis crítico sobre el hábeas corpus correctivo, ya que, no existe un amplio desarrollo de los tipos de hábeas corpus como lo es el correctivo, de este concepto jurídico, se desprende un problema sobre el vacío de conocimientos que existe por parte de los operadores de justicia, en esta línea de ideas, se ha presentado en el ámbito jurídico, una inquietud sobre el hábeas corpus

correctivo que se ha otorgado al Ex Vicepresidente del Ecuador Jorge Glas, quien cumplía una sentencia ejecutoriada, por tal razón, es necesario realizar una investigación a profundidad para dar a entender sobre el deber ser de las normas jurídicas y la aplicación al caso en concreto.

De igual forma, en la investigación se pretende dar a la conocer, cuáles son las consideraciones que plantean los operadores de justicia al momento de otorgar un Hábeas Corpus Correctivo en el Ecuador, para los juristas el caso de Jorge Glas ha sido tomado de referencia, porque los parámetros que se utilizaron no fueron los idóneos, por el hecho de que se apartaba y discrepaba de las normas jurídicas, violentándose de esta manera la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva previstas en nuestra Constitución.

En ese ámbito, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, señala lo siguiente:

(...) la Constitución ecuatoriana reconoce un contenido amplio del derecho a la integridad personal pues comprende a las dimensiones física, psíquica, moral y sexual como parte de este derecho. Además, establece prohibiciones expresas frente a formas de vulneración de la integridad personal, como es la prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y también, la prohibición del uso del material genético que atente contra los derechos humanos. (Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, 2021, pág. 21)

Lo que da a entender la Corte Constitucional es que la integridad física, tiene un significado muy amplio, que descompone en varios criterios que deben ser analizados para proteger ese derecho en las personas privadas de la libertad. Lo que se busca al detallar este tipo de conceptos mencionados en el anterior párrafo, es dar un mejor entendimiento sobre las dimensiones que consagra el hábeas corpus correctivo en el Ecuador.

Con ese antecedente, la investigación que se va a realizar tiene gran importancia y relevancia en la actualidad, porque la Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS fue emitida en el año 2021, misma que al ser una sentencia emitida por la Corte Constitucional tiene el carácter de obligatoria aplicación para todo el territorio, por esa razón, al no ser muy desarrollada, conocida y aplicada por los operadores de justicia, existe un desconocimiento sobre este tema y esto enfocado en el caso de Jorge Glas será relevante por el nuevo aporte crítico sobre el caso y los parámetros emitidos por la Corte Constitucional, este aporte será de gran ayuda para estudios previos sobre el mismo campo, ya que, en la actualidad no existe un amplio desarrollo del mismo.

Con respecto al aporte científico de esta investigación, considero que es necesario, que dentro de las ciencias jurídicas es importante aclarar conceptos y presentar con mayor amplitud la interpretación que no se hayan explorado con anterioridad, ya que como muchos doctrinarios lo han mencionado las ciencias del derecho están en constante evolución con la sociedad y por esa razón se tenga una nueva perspectiva jurídica sobre el caso Jorge Glas en relación de aplicación del hábeas corpus correctivo. Por otro lado, aporta con la respectiva metodología de la investigación que se va a utilizar para llegar a los hallazgos y conclusiones del caso, de igual forma el enfoque y paradigma que se va a utilizar en el presente trabajo, son de gran importancia para trazar un horizonte sobre esta temática.

También se enfocará en la aplicación del hábeas corpus correctivo en el Ecuador, además de analizar los pros y contras del uso o aplicación como “(...) mecanismo de protección por el cual una persona que se considere en ilegal, arbitraria e ilegítima detención, pueda interponer un habeas corpus, con la finalidad de recobrar su libertad” (Loor, 2021, pág. 1). En ese sentido, se va a analizar si esta acción fue o no concedida de forma correcta con todos los requisitos de que la ley ordena y se analizará las repercusiones que conlleva tras una mala aplicación de las leyes por parte de los operadores de justicia.

En esa misma línea de ideas, la justificación jurídica también se sustenta en proporcionar las herramientas legales, teóricas, doctrinarias y jurisprudenciales a los actores jurídicos, también la actividad didáctica que otorga elementos críticos que son propios del derecho necesarios para el desarrollo jurídico, como a estudiantes que puedan utilizar como base para estudios futuros en temas similares o a su vez como una guía, para los profesionales del derecho y los operarios judiciales aportara con identificar la normativa legal aplicable al momento de resolver un hábeas corpus.

Finalmente, el estudio es importante para la sociedad debido a que brindará los conocimientos básicos sobre el hábeas corpus y su nueva modalidad que es el correctivo, ya que, al ser relativamente nuevo el tema la colectividad en sí desconoce de la misma, es así que ha generado cierta incertidumbre para la sociedad, el trabajo investigativo esta de igual manera orientado a explicar un tema de interés común, ya que, por ser el análisis de un Ex vicepresidente del Ecuador llama la atención e interés de todos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Para entender de qué se trata este apartado se debe tomar en cuenta que “El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar” (Arias, 2012, pág. 106). En ese sentido, el marco teórico es reunir la mayor cantidad de información de diferentes autores, para así lograr definir los conceptos en que se va a orientar la investigación.

#### **Estudios Previos**

Los estudios previos de la investigación tienen un sentido muy amplio, por ende, se debe tener en cuenta que:

Esta sección se refiere a los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión. (Arias, 2012, pág. 107)

Lo que el autor nos indica es que los estudios previos son todos los trabajos anteriores que han seguido la misma línea del trabajo que se está investigando y que guardan una estrecha relación con la temática, esto nos ayuda a sustentar la problemática de nuestro trabajo de investigación.

Como punto de partida, se tiene el estudio realizado para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional por Freire (2021), en la ciudad de Guayaquil (Ecuador), titulado: “El Hábeas Corpus Correctivo en el Ecuador como garantía Constitucional para las personas privadas de la libertad: Análisis de la sentencia N°365-18-Jh/21 de la corte constitucional del Ecuador”, el cual tuvo como objetivo central analizar el hábeas corpus correctivo como la garantía jurisdiccional adecuada para la protección de los derechos en la privación de libertad en el Ecuador. Esta investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, a través de un examen complejo que aplicó la técnica del análisis de un examen documental que permite profundizar e indagar sobre la literatura que permita comprender el fenómeno de estudio desde la doctrina y la teoría para posteriormente analizar los presupuestos en el marco de la jurisprudencia local. Como recomendación, pretende hacer una reflexión sobre la humanización que exige el sistema penitenciario ecuatoriano en relación con las múltiples denuncias y manifestaciones de violencia en los diferentes

centros de rehabilitación social del país, y por ende se realicen cambios en la constitución y la norma legal que garantice los derechos humanos al cual está suscrito el Ecuador. De tal manera se llegó a la conclusión de que el hábeas corpus correctivo en el Ecuador es utilizada para dar respuesta ante sucesos que agravan las condiciones de detención en el marco de una privación de la libertad y que en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano no brinda soluciones ante una agravante ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple las privaciones de libertad en el sistema carcelario.

El aporte de esta investigación radica en los postulados esenciales que contiene en los análisis realiza a la Sentencia N°365-18-Jh/21 de la Corte Constitucional que trata sobre cuál es el ámbito del hábeas corpus como garantía jurisdiccional que protege el derecho a la integridad personal en el ámbito carcelario, la misma sirve de apoyo para realizar el presente trabajo de investigación, de igual manera, los aporte doctrinarios y conceptuales sobre el Hábeas Corpus Correctivo son de gran ayuda.

Por otro lado, se encuentra la investigación elaborada para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, DE Tapia (2020), se realizó en la ciudad de Riobamba (Ecuador), titulado: “El Hábeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad”, en el que su objetivo principal era: describir a través del estudio de casos si el Hábeas corpus correctivo es una garantía jurisdiccional que evita los tratos crueles e inhumanos, para determinar su eficacia en la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad. La metodología de la presente investigación asume un enfoque cualitativo, porque gracias a los resultados de la investigación, se ha podido definir y conocer las características y cualidades del objeto de estudio, en este caso sobre el hábeas corpus correctivo, para identificar su relación con la variable independiente, que es: tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad. Como resultados de la investigación se obtuvo que existe un desconocimiento sobre que existe o no la tipificación del hábeas corpus correctivo en el Ecuador, por parte de los jueces, abogados y los privados de la libertad, otro de los resultados fue que el hábeas corpus, va más allá de ser un mecanismo constitucional de protección los derechos como la vida, la libertad y a la integridad física; también garantiza otros derechos conexos a las personas privadas de la libertad, por otro lado se llegó a la conclusión de que en el Ecuador el amparo

jurisdiccional del Hábeas corpus es Limitado ya que existen pocos casos en los que se haya resuelto en base a los diferentes tipos de Hábeas corpus que franquea la doctrina.

Este trabajo de investigación nos brinda varios aportes en nuestra línea investigativa, ya que, con el estudio de casos realizado se llega a resultados que son sustentos teóricos importantes en el trabajo de investigación, por ende, nos otorga diferentes perspectivas sobre el hábeas corpus correctivo en el Ecuador.

Por último, a nivel internacional se tiene el estudio realizado para obtener el título de Abogada, por Londoño (2018), en la ciudad de Medellín (Colombia), titulado: “El Hábeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario”, en tanto se planteó como objetivo analizar el Hábeas Corpus como una garantía constitucional que permite la protección de Derechos Fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario a la luz de la Ley Estatutaria 1095/2006. La investigación tiene un enfoque cualitativo, realizado mediante un estudio descriptivo sobre el fenómeno social del hacinamiento carcelario y de esta manera determinar la idoneidad del Hábeas Corpus en el país. En tanto, concluye que Colombia aún no se encuentra en la capacidad estructural ni funcional de cumplir de manera responsable e integral el trato a la persona privada de la libertad, es así como se observa las vulneraciones atroces a los Derechos Humanos ocurridas en los centros penitenciarios.

Este trabajo de investigación tiene un aporte de conceptualización internacional, su aporte ayuda a definir como es considerado el habeas corpus en otra legislación para lograr diferenciar las concepciones, que brindan sustentos teóricos, que parten de la misma línea investigativa propuesta.

Las investigaciones planteadas en este apartado son de gran referencia y aporte en la investigación que se va a realizar, ya que, fundamentalmente los trabajos de investigación citados tienen una estrecha relación y siguen la misma temática y el mismo enfoque de investigación que es cualitativo, esta sección contiene bases de información que ayudarán al desarrollo del trabajo de investigación.

## Referentes jurisprudenciales

Los referentes jurisprudenciales son sentencias y decisiones emitidas por los máximos órganos jurídicos, que se caracterizan por ser de obligatorio cumplimiento, es decir, cumple la función de ley, por tal razón, es importante señalar cuales se van a tomar de sustento para el trabajo investigativo.

En lo que respecta a la jurisprudencia el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 365-18-JH/21, emitida el 24 de marzo de 2021, realiza un análisis sobre el alcance que puede tener la acción de hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a situaciones de torturas, tratos degradantes e inhumanos en el cumplimiento de una pena. La Corte Constitucional del Ecuador evidencia que hay una vulneración estructural y sistemática a derechos constitucionales dentro del sistema de rehabilitación social y define ciertos parámetros que deben cumplirse para asegurar que se respeten los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Constitución, de las personas privadas de su libertad. (Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, 2021)

Esta jurisprudencia desarrolla la importancia del que tiene la acción de hábeas corpus como la garantía jurisdiccional adecuada para proteger la integridad personal y mediante esta garantía, lograr la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes al momento de estar privado del derecho de libertad. Para ello, la Corte desestima definiciones sobre la competencia y desarrolla parámetros sobre cómo deben proceder los juzgadores que conocen esta garantía jurisdiccional y cumplir cabalmente con la finalidad correctiva del hábeas corpus. También en esta sentencia la Corte analiza y define parámetros básicos para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas bajo sentencia ejecutoriada o en prisión preventiva. Por último, la Corte menciona que el Hábeas Corpus tiene fines correctivos, es decir, que protege la integridad personal de los privados de libertad.

Asimismo, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 209-15-JH/19, realizada el 12 de noviembre de 2019, en la señala el alcance que tiene el derecho a la salud los privados de libertad, como por ejemplo: acceder a servicios de salud que incluyen, entre otros, atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados y de calidad, sea directamente a través de los centros de privación de

libertad que componen el sistema de rehabilitación social en todo el territorio nacional, sin excluir ninguna de las tipologías, esta sentencia de igual manera, hace referencia a que la acción de hábeas corpus también puede ser activada para corregir situaciones que vulneren el derecho a la salud de la persona privada de libertad y mediante esta acción el juzgador competente disponga la atención médica inmediata. (Sentencia a No. 209-15-JH/19 Y ACUMULADOS, 2019)

En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de esta sentencia, señala que los fines del hábeas corpus no son solo preventivos, sino también correctivos, ya que, toma de referencia y analiza varios en concreto sobre habeas corpus que se han presentado, así determinando que se puede utilizar con el objetivo de corregir las situaciones de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en la dimensión del derecho a la salud, dando parámetros obligatorios que los operadores de justicia deben tomar en cuenta al momento de resolver un caso de hábeas corpus.

### **Referentes teóricos**

Para entender de mejor manera este apartado se debe tomar en cuenta que “Los referentes teóricos representan un elemento fundamental para el inicio, el desarrollo y la culminación de cualquier proyecto de investigación social, debido a su función en lo que respecta a los modelos explicativos, explícitos o no, que guían la investigación” (Alfonso & Absalón, 2004, pág. 20). Este apartado de referentes teóricos está conformado por postulados de diferentes autores que aportan con conceptos, teorías y doctrinas desarrolladas en las ciencias del derecho con anterioridad, en ese sentido se presentan los siguientes:

### **Derecho Constitucional**

Es el presente trabajo investigativo es indispensable partir definiendo que es el derecho constitucional, es así como, Salgado (2003) menciona:

El derecho constitucional es la disciplina que, ubicada en el derecho público interno, orienta con caracteres de preeminencia a todas las demás ramas del derecho, tanto público como privado, y establece las pautas del orden jurídico de un país. Al mismo tiempo, es una disciplina jurídica que constituye a la estabilidad y supervivencia del sistema democrático. (pág.17)

De tal manera, menciona que es la rama del derecho de mayor orden jerárquico, en el cual se establecen las directrices normativas, bajo las cuales deben guiarse las



demás normas, es decir que deben guardar respeto y relación al derecho constitucional.

### **Garantías Jurisdiccionales**

Otro referente de gran importancia a definir es sobre que son las garantías jurisdiccionales, en ese sentido, según Ávila Santamaria (2011) en Navarro (2017) dice:

Las garantías jurisdiccionales, son aquellas que descansan en la intervención jurisdiccional cuando las políticas o las normas no cumplen con sus objetivos o violan derechos. La Constitución ecuatoriana ha reconocido múltiples garantías jurisdiccionales (hábeas data, hábeas corpus, acción de protección, medidas cautelares, acceso a la información pública, extraordinarias de protección). (pág. 12)

En efecto, son mecanismos que se activan cuando las normas no están cumpliendo con su objetivo, es decir están vulnerando algún derecho, para proteger los garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución se crearon estas garantías.

Asimismo, el autor Arcentales (2014) menciona que:

Estos mecanismos para hacer efectivos los derechos son denominados garantías constitucionales, dentro de las que se encuentran las garantías jurisdiccionales que pueden ser activadas, como expresión del derecho de acceso a la justicia, frente a amenazas o violaciones a los derechos de cualquier persona, sin importar su origen nacional o condición migratoria. (pág. 6)

Es así como, las garantías jurisdiccionales se activan cuando exista una amenaza o ya en efecto la vulneración de los derechos reconocidos por la Constitución y se pueden presentar esta garantía cualquier persona que este dentro del territorio.

Ambos autores definen a las garantías jurisdiccionales como un tipo de mecanismo creado específicamente para hacer cumplir los derechos reconocidos en la Constitución, de igual forma, para cesar la vulneración de los derechos.

### **Concepto de Hábeas Corpus**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 1998, establece la siguiente definición sobre el hábeas corpus, mismo que se encuentra en la Sentencia No. 004-18-PJO-CC analizado en la Corte Constitucional del Ecuador (2018):

Es la garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela de la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio. Generalmente, el hábeas corpus extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cras las restricciones que han agravado su privación de libertad. La efectividad de la tutela que se busca ejercer con este recurso depende, en gran medida, de que su trámite sea sumario, a efecto de que, por su

celeridad, se transforme en una vía idónea y apta para llegar a una decisión efectiva del asunto en el menor tiempo posible. (pág. 10)

Se expresa que, el hábeas corpus es una garantía específica para proteger el derecho de la libertad, esta acción debe realizarse mediante un procedimiento judicial, lo más pronto posible para tutelar los derechos de la persona que esta privada de la misma.

Por su parte, según Díaz y Gallegos (2022) señala lo siguiente:

(...) esta garantía jurisdiccional es el mecanismo idóneo para que quienes han sido privados de la libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, la recuperen. Así también, tiene como objeto tutelar la integridad física, psíquica, moral o sexual, y derechos conexos, de quienes se encuentran privados de la libertad, independientemente de las condiciones de su detención. (pág. 9)

En consecuencia, el hábeas corpus es la acción idónea para respetar y tutelar los derechos constitucionales y reconocidos en los tratados internacionales, ante esto, el Estado tiene la obligación de verificar y resolver la vulneración del derecho.

Dejando claro, que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional y por tal razón el Estado está obligado a cumplir con el pleno desarrollo del mismo, también, que protege el derecho a la libertad y tutelar los derechos de las personas que están cumpliendo una sentencia.

### **Principios de hábeas corpus**

Es importante mencionar que para Servantes (2017) la orientación del hábeas corpus responde a cuatro principios básicos, los cuales son:

1. Principio de agilidad: el procedimiento de habeas corpus es extraordinariamente rápido, reduciendo su máxima duración a veinticuatro horas.
2. Sencillez y carencia de formalismos: es un procedimiento bastante sencillo, ya que consiste en la comparecencia del detenido ilegal ante el juez. Además, la asistencia de Abogado y Procurador no es preceptiva.
3. Generalidad: comprende tanto la pluralidad de sujetos legitimados para instar el procedimiento, como que ningún particular o agente de la autoridad puede sustraerse al control judicial en la detención de las personas, es decir, no podrán oponerse a un procedimiento hábeas corpus.
4. Universalidad: hace referencia a que se puede instar cualquier privación de libertad. La universalidad provoca que esta tutela no se limite a los supuestos de detenciones ilegales, sino también a cualquiera que, aun siendo legal, se

prolongue ilegalmente. A estos efectos se entiende por personas ilegalmente detenidas.

Es así, que estos principios son los postulados que regulan y orientan la acción de hábeas corpus, son mandatos que deben inclinarse y obligan a que se realice o se cumpla bajo estos parámetros la normativa y aplicación.

### **Tipos de hábeas corpus**

Se han desarrollado doctrinariamente varios tipos de hábeas corpus, es por eso, que para la presente investigación se ha tomado como referencia la clasificación de dos tipos:

#### **Hábeas Corpus Correctivo**

Es así, que según García et al. (2015) puntualizan lo siguiente:

(...) hábeas corpus correctivo, el cual procede para la defensa de reclusos que, en el cumplimiento de sus condenas, son objetos de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad. Esta clase de hábeas corpus hace alusión a casos relativos a la salud, traslados, visitas íntimas, comunicaciones, educación, libertad religiosa y defensa de los reclusos. (pág. 6)

En tal razón, el hábeas corpus correctivo se instituye con el fin de proteger los derechos Constitucionales de una persona en la privación de su libertad, ante las diferentes vulneraciones que se pueden presentar en la privación del derecho a la libertad. Mediante este tipo de hábeas corpus, se puede presentar la acción ante la autoridad competente para que proteja derechos como la vida, la integridad personal y otros derechos conexos, con el objetivo de que el juzgador resuelva con otorgando medidas adecuadas garantizar de forma adecuada el cumplimiento de su pena.

#### **Hábeas Corpus Preventivo**

De igual forma, según García et al. (2015) mencionan que:

El hábeas corpus preventivo es aquel que viene siendo utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe una amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia. (pág.16)

Así pues, se evidencia que el tipo de hábeas corpus preventivo se presenta ante una detención ilegítima, ilegal o arbitraria, es decir, una privación de libertad que no debía haber ocurrido, con el objetivo de recuperar la libertad lo antes posible.

## **Referentes legales**

Para comprender que son los referentes legales se debe tomar en cuenta que “Es el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, etc., que establecen el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la investigación” (Pérez, 2009, pág. 65). En consecuencia, este apartado de la investigación contiene las normativas y los artículos conlleva esta investigación.

### **Constitución de la República del Ecuador 2008**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 89 menciona sobre el hábeas corpus:

Art. 89.-La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 90 en lo referente al hábeas corpus agrega lo siguiente:

Art. 90.-Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

La importancia radica en la investigación está enmarcada en los artículos mencionados y que al encontrarse establecidos en un cuerpo normativo como lo es la Constitución del Ecuador su aplicación es inmediata y su inobservancia trae consecuencias jurídicas, por otro lado, en nuestra investigación define los conceptos que se toman de base para realizar en análisis de fondo, es decir, si se cumplen o no.

### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 2009**

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 43 acoge lo siguiente:

Art. 43.- Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 44 trata sobre el procedimiento del hábeas corpus:

Art. 44.- Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite: 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas. 2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad. 3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. 4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 45 define las reglas de aplicación:

Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: 1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad. 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad. 3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa. 4.

En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 46 en concordancia con la Constitución 2008 estipulan lo siguiente:

Art. 46.- Desaparición Forzada. - Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Los artículos extraídos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son importantes para analizar los referentes a la parte procedimental, es decir, en este cuerpo normativo están establecidos las reglas de aplicación del hábeas corpus, también, sirven de apoyo al memento de realizar el análisis del caso.

Parámetros del Hábeas Corpus de la Sentencia No. 365-18-JH/21 (2021) de la Corte Constitucional del Ecuador:

1. El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad. 2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente. 3. Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena. En el primer supuesto, la Sala de la Corte Provincial, ordenará las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal, entre ellas, podrá ordenar la libertad siempre que, luego de un examen detenido y con la debida fundamentación, se considere que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. En este caso podrá disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas. En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena. En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias. Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad

en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. 4. La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato. 5. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra.<sup>154</sup> El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos. 6. La jueza o juez, en atención a los elementos fácticos de cada caso y frente a dudas razonables, ponderará la valoración del caso a favor de la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En caso de que las autoridades estatales no puedan probar lo contrario, la versión de la persona privada de libertad, a efectos de la acción de hábeas corpus, se presumirá cierta. El Estado ostenta la responsabilidad y carga probatoria al tener a las personas bajo su custodia. 7. En el caso de las personas privadas de libertad víctimas de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. La declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones. Tratándose de agresiones sexuales, la o el juzgador deberá tener cuidado de no revictimizar a la víctima en la obtención de dicha evidencia. 8. Las juezas y jueces deben hacer respetar la prohibición absoluta de tortura, la cual, se extiende a los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ninguna acción realizada por el Estado para garantizar la seguridad y mantener el orden en los centros de privación de libertad, incluidas acciones para sofocar amotinamientos, riñas entre privados de libertad u otros eventos, podrá transgredir la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas privadas de la libertad, mismas que están bajo su custodia. Toda intervención para controlar estos hechos se debe hacer observando el uso progresivo y proporcionado de la fuerza. 9. La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado. La jueza o juez ordenará la investigación de inmediato con independencia de que remita a la Fiscalía el expediente si considera que de los hechos materia de la acción de hábeas corpus, se desprende el cometimiento de infracciones penales. 10. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad. 11. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan.

Los parámetros recopilados de la Sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador son de gran relevancia e importancia ya que se los utilizará para realizar el análisis y contraste con la Sentencia de hábeas corpus de Jorge Glas.



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente capítulo abarca sobre la metodología de la investigación que se utilizó en este trabajo, para comprender de mejor manera se tomar en cuenta lo que señala según Arias (2012) “tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado” (pág. 110). Lo que menciona es que en este apartado se define que tipo de investigación se usó para llevar a cabo el presente trabajo.

#### **Naturaleza de la Investigación**

Se selecciona el paradigma interpretativo que según Pérez (1994) en Ricoy (2006) nos muestra que:

Intenta comprender la realidad, considera que el conocimiento no es neutral. Es relativo a los significados de los sujetos en interacción mutua y tiene pleno sentido en la cultura y en las peculiaridades de la cotidianidad del fenómeno educativo. En este sentido, tiene lógica remontarnos al pasado para comprender y afrontar mejor el presente. (pág. 8)

Señala que, es la comprensión e interpretación del fenómeno relacionado con el caso del Ex vicepresidente del Ecuador Jorge Glas desde el punto de vista del derecho, para brindar una nueva perspectiva que oriente a satisfacer los conocimientos establecidos en las leyes.

En concordancia con lo anterior se asume el enfoque cualitativo, por ende, se deber tener en cuenta que Hernández, Fernández & Baptista (2014) mencionan que “La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio” (pág. 40). En efecto, la investigación se llevó a cabo bajo el enfoque cualitativo, ya que se primero se observó un hecho que estaba ocurriendo en el ámbito jurídicos como lo es el hábeas corpus de Jorge Glas y se realizó la interpretación del caso con relación al marco normativo que está establecido, para llegar a una nueva perspectiva desde el punto de vista del investigador.

Con respecto al diseño de la investigación, se va a emplear el hermenéutico, desde el punto de vista de Quintana (2019) define lo siguiente:

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr así una comprensión adecuada del mismo. (pág. 3)

Se puede evidenciar que, el diseño de la investigación tiende a dirigir la descripción y reinterpretación subjetiva del caso, por esa razón, en la investigación se interpretará la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador y las demás leyes recopiladas para analizar si el hábeas corpus concedido a Jorge Glas cumplió con los requisitos legales establecidos para la esa garantía jurisdiccional.

En cuanto a la modalidad de la investigación, se contempla el estudio de caso, por esa razón se debe tomar en cuenta lo que señala Castillo et al (2015):

El estudio de casos es un método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de entidades sociales o entidades educativas únicas. (pág. 1)

De ese modo, en la presente investigación utiliza el estudio de caso con relación a la garantía del hábeas corpus otorgado a Jorge Glas, es decir, se va a analizar un caso en concreto, desde la perspectiva del investigador.

### **Metodología jurídica**

Además, se aplicó la metodología jurídica de la investigación, misma que responde al método sistémico-estructural-funcional, para lo cual, en el Libro Pasos Hacia una Revolución en la Enseñanza del Derecho en el Sistema Romano-Germánico en su capítulo quinto, los métodos de investigación jurídica Villabella (2020) define lo siguiente:

En el Derecho el enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y gradarlas. (pág. 170)

En tanto, el método sistémico estructural funcional permitió determinar el caso en concreto y lograr relacionarlo con el sistema jurídico aplicable a esa situación para analizar los diferentes parámetros del hábeas corpus de Jorge Glas y de esta manera identificar las falencias que se presentaron con respecto a las leyes aplicables.

### **Unidad de análisis**

De igual forma se va a emplear para el trabajo de investigación la unidad de análisis, por ende, es necesario revisar lo que define, Hurtado (2010) "Una unidad de análisis es una cadena textual que puede ser diferenciada del resto del documento por

referirse a un tema en particular. En otros casos, simplemente se basa en criterios espaciales y de sintaxis (palabras, párrafos, secciones (...)" (Pág.10198). Lo que muestra, que es una serie de documentos seleccionado específicamente como campo de la investigación, que lo diferencia de los demás temas.

Para el presente trabajo de investigación se va a utilizar los siguientes documentos:

- Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, última modificación el 25 de marzo de 2021.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009, Registro Oficial Suplemento 52 del 25 de enero de 2009.
- Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados.
- Sentencia 24202-2022-00017T de Hábeas Corpus – Jorge Glas.

### **Técnicas de recolección de información**

Es reunir los datos necesarios, acoplados a la temática en específico que se está investigando, por lo que, afirman Hernández, Fernández y Baptista (2014)

Recolectar los datos implica: a) seleccionar uno o varios métodos o instrumentos disponibles, adaptarlos o desarrollarlos, esto depende del enfoque que tenga el estudio, así como del planteamiento del problema y de los alcances de la investigación; b) aplicar el o los instrumentos, y c) preparar las mediciones obtenidas o los datos recolectados para analizarlos correctamente.

Es así como, se utilizó la técnica de recolección de información para reunir mediante los documentos todos los datos necesarios que se requieran para realizar la investigación y luego analizarlos e interpretarlos.

En ese sentido, se revisaron varios documentos que son relevancia para el trabajo investigativo, para tener noción de este punto, se debe tener en cuenta que según, Hurtado (2010) "La revisión documental es un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos. La técnica de revisión documental puede ser utilizada para diversos fines" (Pág.851). Lo que muestra, que es un proceso constante y minucioso de revisar varios textos, para reunir la información necesaria que servirá de apoyo en la presente investigación.

De este modo, se implementará un instrumento que va a ser utilizado para realizar la investigación, entonces, según Hernández, Fernández y Baptista (1991) "Instrumento de medición recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente". (Pág. 200). En otras palabras, el instrumento

es una herramienta investigativa que se la utilizara para registrar toda la información sobre los datos que se obtengan.

Documento	Evidencia

### **Técnica de análisis de información**

Este apartado trata sobre el procedimiento al que se va a llevar para realizar el análisis de la información obtenida, por ello, Arias (2012) define que: “Describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso” (pág.111). Esto es, realizar una operación analítica a los datos obtenidos, mediante diferentes procedimientos como clasificarlos, registrarlos, tabularlos entre otros, si se requiera.

Se revisará la parte doctrinaria del hábeas corpus correctivo, también se observará la sentencia 24202-2022-00017T concerniente al caso del hábeas corpus correctivo otorgado al Exvicepresidente Jorge Glas, luego revisará los parámetros que menciona la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador para posterior a ello, realizar un análisis y contrarrestarlo con lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS E INTERPRETACIÓN**

En el presente capítulo se muestran los resultados obtenidos a través de la investigación según los propósitos planteados, a través del análisis e interpretación

de la información que se ha obtenido a lo largo de la investigación, lo cual se llevara a cabo mediante subtítulos que tienen por objeto ampliar la perspectiva que se tiene sobre el tema.

### **Antecedentes históricos del Hábeas Corpus**

La traducción del hábeas corpus es “que tenga el cuerpo” y es originario de Inglaterra en el año 1640, en esa época estaba definida en actas que protegían la libertad personal de los que estaban presos de forma ilegal, con esto se le permitía presentarse ante la Alta Corte de Justicia para que sea juzgado. Antes era conocido como una acción posesoria ya que se ejecutaba sobre un bien, ya que el cuerpo era considerado como una cosa y el dueño podía recobrarlo con esta acción (Anchundia, INREDH, 2016). Como se puede apreciar la concepción antigua del hábeas corpus era muy distinta ya que era sobre bienes o cosas, pero luego fue cambiando.

Es así que, el hábeas corpus se concebía como un procedimiento de índole penal y civil, luego en Norteamérica se lo menciona brevemente solo para la suspensión de esta acción y en América Latina nace en la ley concretamente en las leyes penales para luego configurarse en una materia específica, hasta que en la actualidad todos los países han ubicado al hábeas corpus en la Institución Constitucional, por esa razón, tiene un amplio desarrollo y perspectiva que puede darse de forma doctrinaria y dogmática (García, 2003). Ya al consagrarse como una garantía constitucional su avance va más enfocado en proteger derechos reconocidos en la Constitución, es de ahí que su evolución ha sido muy amplia, también por que protege un derecho muy fundamental como lo es la libertad.

En continuidad, con lo que puntualiza Anchundia (2016) menciona que el Ecuador consagro desde sus inicios el derecho a no ser privado de su libertad de forma ilegal, no obstante, apenas en el año 1929 la Constitución reconoce el hábeas corpus como un instrumento para salvaguardar estos derechos. Además, señala que dicha Constitución no definía quien era la autoridad competente para resolver esta garantía, pero en el año 1933 a través de decreto Legislativo se definió quien era el competente para conocer y resolver de esta acción. Sin embargo, en el año 1945 se definió a la única autoridad competente al presidente del Consejo del Cantón, del lugar en el que este detenida la persona y posteriormente en 1998 se le otorga la competencia a los alcaldes cantonales, en la actualidad, la Constitución del año 2008, define como única

autoridad a todos los jueces constitucionales que tiene la competencia para conocer y resolver la acción del hábeas corpus, para finalizar se debe rescatar que, uno de los cambios más trascendentales en su evolución, es por el hecho de que se pasó de ser un recurso a una acción que no solo precautela la libertad, sino también la integridad física de la persona detenida.

### **Avances del hábeas corpus en el Ecuador**

En el Ecuador, con el cambio de “Estado de Derecho” en (1998) a “Estado de Derechos y Justicia” (2008), donde, el objetivo central del Estado es precautelar los derechos de las personas que están por encima del Estado y la Ley. En ese sentido, la Constitución del Ecuador provee de mecanismos o herramientas para proteger los derechos consagrados en la norma suprema, estas son las Garantías Jurisdiccionales.

Entre las garantías jurisdiccionales tenemos al hábeas corpus, que desde su origen a lo largo de la historia se ha ido desarrollando y a su vez perfeccionando con el fin de garantizar la libertad y la dignidad humana (Ortega, 2020). Esto ha permitido que se puede accionar la garantía de hábeas corpus en favor de las personas con pena privativa de libertad con el fin de garantizar sus derechos, ya que, al estar privado de ella, no quiere decir que ya no tengan derechos, el Estado como garante debe brindar las herramientas necesarias para que se cumpla lo establecido en la Constitución.

Tradicionalmente, la acción de hábeas corpus era conocido como un mecanismo judicial que protegía la libertad, pero ahora en el sistema jurídico del Ecuador presenta un desarrollo más amplio de esta garantía jurisdiccional, donde se reconoce la protección de derechos como la vida, la integridad personal y otros derechos conexos (Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, 2021).

Para una mayor comprensión sobre el avance del hábeas corpus se debe considerar lo que según Anchundia (2022) refiera que:

Partiendo del principio constitucional de progresividad de los derechos, el hábeas corpus ha sido una de las figuras que ha permitido avances muy importantes con relación al derecho a la integridad física, psíquica y moral; siendo que, en los inicios de la aplicación de esta figura era aplicada únicamente a casos en los que la persona se encontraba privada de su libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria a órdenes de autoridad pública. (pág.1)

En tal sentido, la acción de hábeas corpus se ha ido evolucionando para proteger derechos como la integridad personal de los que ya están cumpliendo sentencia

ejecutoriada, ya que antes se lo utilizaba solo para recuperar la libertad de la persona detenida de manera ilegal, arbitraria o ilegítima.

### **Tipologías de hábeas corpus en el Ecuador**

De acuerdo al apartado antes mencionado, el gran cambio de la Constitución en el Ecuador, acoge la doctrina ha ido creando nuevas concepciones conforme evolucionan los derechos y la sociedad, es así como, en el Ecuador la Corte Constitucional se ha acogido a la jurisprudencia comparada y doctrinaria para definir diferentes tipos de hábeas corpus y su finalidad que es garantizar los derechos humanos, así lo ha establecido en la Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”, de la Corte Constitucional del Ecuador.

En la mencionada sentencia la Corte Constitucional explicó que los derechos a los cuales tienen la titularidad los animales no pueden estar al mismo nivel que tienen los seres humanos, ya que, debe entenderse que existe el principio de Inter especie e interpretación ecológica, el cual nos distingue como especies. (Fielweb+plus, 2022).

En la citada sentencia se establecen los actuales tipos de hábeas corpus reconocidos por el Ecuador.

*Tabla No. 1. Tipologías de Hábeas Corpus*

<b>TIPO</b>	<b>FINALIDAD</b>
<b>Restaurativo</b>	Cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.
<b>Restringido</b>	En los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio.
<b>Correctivo</b>	En razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad

	física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad.
<b>Traslativo</b>	Cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
<b>Instructivo</b>	En los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición.
<b>Conexo</b>	Cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste.

Fuente: Sentencia No. 253-20-JH/22, (2022)

Adaptado por: Romel Riera

Como se ha podido evidenciar en el cuadro (anexo 1), en la actualidad ya la Corte Constitucional se ha pronunciado y señala que en el Ecuador ya son reconocidos los diferentes tipos de hábeas corpus y que pueden ser exigidos ante un juez competente, la importancia de este avance doctrinario en nuestra legislación es que nos permite identificar la diferente tipología y su finalidad ante las vulneraciones que se pueden dar en la privación de libertad y presentar de manera oportuna un hábeas corpus que es la garantía adecuada proteger este derecho constitucional.



## **Hábeas corpus correctivo y su aplicación al caso de estudio**

Como ya se ha establecido en líneas anteriores, el hábeas corpus correctivo es el mecanismo adecuado para la protección de los derechos de las personas que se encuentran legalmente privados de libertad, ya que, este tipo de hábeas corpus tiene fines correctivos, es decir, corrige situaciones de vulnerabilidad en la privación de libertad.

Para comprender de mejor manera la función del hábeas corpus correctivo se debe considerar que:

La función correctiva del hábeas corpus, permite que los privados de libertad que asumen que sufren o han sufrido afectaciones mientras se encuentran en reclusión, puedan acudir ante un juez constitucional para que se repare los derechos que se identifiquen como afectados. Esta dimensión del habeas corpus, no se encuentra desarrollada de manera precisa ni en la Constitución ni en la Ley, pero a nivel nacional existe ya un notable desarrollo jurisprudencial de diferentes niveles, que permite la consolidación y funcionalidad de la misma en el territorio de la República. (Aponte & Moscoso, 2022, pág. 31)

Lo que demuestra que el hábeas corpus correctivo tiene la función de amparar el derecho a la vida, integridad personal y otros derechos conexos, la dificultad está en que estas tipologías aún no están definidas en cuerpos legales, pero como son reconocidas por la Corte Constitucional, son vinculantes y pueden ser aplicables a determinados casos, de acuerdo con el análisis que cada juzgador realice.

En tal sentido, el ex vicepresidente del Ecuador Jorge Glas, quien está privado de su libertad con sentencia ejecutoriada por delitos relacionados a la corrupción y estaba cumpliendo su pena en la cárcel de Latacunga, cabe mencionar que la Constitución permite a terceros reclamar y presentar garantías jurisdiccionales, es así como, una tercera persona presentó la acción de hábeas corpus correctivo en favor de Jorge Glas.

En referencia al caso concreto, motivo de esta investigación, que es sobre el ex vicepresidente del Ecuador Jorge Glas, privado de su libertad por sentencia ejecutoriada en delitos relacionados con corrupción, se encontraba cumpliendo pena privativa de la libertad en la cárcel de Latacunga (Ecuador), y fue puesto en libertad por el hábeas corpus correctivo presentado por Malavé Illescas Nicole Raquel, quien es una persona ajena a él, sin embargo, doctrinariamente esta acción puede ser presentada por cualquier persona, como en el presente caso sucede, pues es ella quien se presenta en calidad de accionante y de esto resulta, la acción de hábeas corpus interpuesta tuvo como finalidad corregir vulneraciones a su integridad

personal, es así que su defensa planteo que se estaba afectando gravemente su salud en dicho centro penitenciario, porque según los testimonio de los facultativos médicos rendidos en la audiencia, aseguraban que el sentenciado Glas necesitaba otros medicamentos que el Estado no le brindaba como lo era la benzodiacepina, el cual requiere de una medicación continua y ese medicamento era cambiado constantemente, por tal razón, existía el riesgo perder la vida Jorge Glas, de igual forma, debido a su estado de salud requería atención especializada fuera del Centro de Privación de Libertad (Sentencia 24202-2022-00017T, 2022).

En este caso en concreto si se puede interponer la acción de hábeas corpus correctivo debido a que como lo expuse anteriormente esta es la finalidad que persigue este tipo de hábeas corpus, con base a las sentencias de la Corte Constitucional analizadas el juez no puede otorgar la libertad ni tampoco la revisión de la pena como tal, sino, ordenar las medidas necesarias para reparar y corregir la situación que está atravesando y que no se siga vulnerando los derechos de la persona sentenciada, más en el caso del ex vicepresidente Jorge Glas no se llegó a determinar las razones por las cuáles el juez le ordenó la libertad, a tal punto que posteriormente el mismo Consejo de la Judicatura le siguió un sumario administrativo destituyéndole del cargo, por cometer la infracción de manifiesta negligencia (Mercurio, 2022).

Para complementar lo anterior, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N.º 209-15-JH/19 y (acumulado) (2019) ya se pronunció y aclaro, señalando lo siguiente:

...hábeas corpus correctivo, el cual procede frente a los actos lesivos e incluso frente a amenazas contra los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, y a la salud, en general. Al respecto, la judicatura en cuestión aclaró que el efecto que persigue este tipo de hábeas corpus no es ni puede ser la libertad, sino corregir situaciones lesivas a los derechos referidos que se hayan ejercido contra personas privadas de libertad. (pág. 7)

Es evidente, que la Corte Constitucional define el fin del hábeas corpus correctivo, mismo que no puede ser mal utilizado para obtener la libertad ni la revisión de las penas, el objeto es proteger los derechos durante la ejecución de su pena.

Con respecto al caso de Jorge Glas, la función que debía cumplir el hábeas corpus era proteger su derecho a la salud, en ese sentido, el juez competente que avocó conocimiento de la acción presentada debió resolver disponiendo las medidas necesarias para precautelar el derecho a la salud que aducían se estaba vulnerando en el centro de privación de libertad donde se encontraba detenido o disponer que

sea trasladado a un centro de salud de la Red del Sistema de Salud Pública para que sea atendido de forma integral, pero la disposición de libertad no se sujetó a los parámetros legales, constitucionales ni doctrinarios que debieron ser aplicados.

### **Análisis de la integridad personal de las personas privadas de libertad en la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66, numeral 3, menciona que compone la integridad personal:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Es así como, se garantiza una amplia protección del derecho a la integridad personal pues está integrado por las dimensiones física, psíquica, moral y sexual que componen de este derecho. Disposición constitucional que ampara también a las personas privadas de libertad ya que al estar reclusos son parte del grupo de atención prioritaria, conforme el art. 66 del cuerpo legal citado.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (2021) analiza a profundidad las dimensiones del derecho a la integridad personal:

**Integridad física** a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo. **Integridad psíquica o psicológica** a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; Así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica. **Integridad moral** a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, podrían ser situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral. **Integridad sexual** comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad. (pág. 21-22)

La integridad se refiere a la protección de todo lo que compone el cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos e inclusive sus órganos. Incluye cuatro dimensiones: física, psíquica, moral y sexual. La integridad física se refiere a la conservación del

cuerpo humano y sus órganos, en ese sentido, es pertinente mencionar que la defensa de Jorge Glas presentaron la acción de hábeas corpus correctivo aduciendo que se le estaba vulnerando las dimensiones de la integridad física e Integridad psíquica o psicológica, porque dentro de la integridad física se engloba el derecho a la salud y en el segundo supuesto se relacionaba con situaciones traumáticas que padecía a diario en el Centro de Privación de Libertad.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023), en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el año 1969, en su artículo 5 señala lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente; 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas; 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento; 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (pág. 1)

Como se puede constatar la protección del derecho a la integridad personal ha sido reconocido, por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del cual el Ecuador es miembro y por lo tanto está obligado a su cumplimiento.

El derecho a la vida tiene una estrecha relación con el derecho a la integridad personal, que se compone las dimensiones: física, psíquica, moral y sexual, mediante este amplio desarrollo de la integridad personas lo que se busca es garantizar una vida libre de violencia, que se prohíba situaciones de tortura, la desaparición forzada y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Estado es el ente obligado a brindar las garantías necesarias para asegurar de que se cumpla este derecho (Defensoría, 2023).

### **Análisis de la competencia del juzgador de hábeas corpus 24202-2022-00017T de Jorge Glas**

De acuerdo con el Código Orgánica de la Función Judicial la competencia nace de la Constitución y la ley, por principios generales la competencia se divide en razón del territorio, de las personas, de la materia y del grado. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (2008), y la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 44, numeral 1, señala las autoridades competentes para conocer y resolver la garantía del hábeas corpus, que son las siguientes:

1. Cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se presume está privada de la libertad una persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, la acción de Hábeas Corpus se podrá presentar ante cualquier jueza o juez del domicilio del accionante, demandante o peticionario. Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta dentro de un proceso penal, la acción de Habeas Corpus se presentará ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente; si hay más de una sala, se sorteará la competencia entre ellas.

Como lo establece la ley existe tres supuestos que deben ser tomados en consideración al momento de presentar la acción, para que sea un juez competente que conozca y resuelva, ya que de lo contrario serio recaería en nulidad por incompetencia del juzgador.

Con respecto al caso en concreto de Jorge Glas, la garantía de hábeas corpus se presentó en la Unidad Judicial Multicompetente de la parroquia Manglaralto, provincia de Santa Elena, señalando que se desconocía el lugar donde se encontraba privado de libertad el ex vicepresidente, para el caso en concreto se debió interponerse la acción tomando como primera consideración lo que señala el primer supuesto de competencia en la LOGJCC, señala “Lugar donde se presume está la persona privada de libertad”, en ese sentido se debió presentar la acción en la ciudad de Latacunga, pero en el caso, se trató de encajar la competencia, tomando el segundo supuesto, del juez competente para conocer la acción del domicilio de la accionante, pero en realidad si se sabía el lugar donde se encontraba detenido que era en la ciudad de Latacunga en el centro de privación de libertad del mismo nombre, de igual manera compareció en la audiencia de hábeas corpus de forma virtual a través de la plataforma zoom, ahí claramente se pudo constatar el lugar donde se encontraba privado de su libertad (Sentencia 24202-2022-00017T, 2022).

En conclusión, se debió presentar la acción de hábeas corpus correctivo en la ciudad de Latacunga, donde se radicaba la competencia en razón del territorio, de igual manera, la Sentencia de la Corte Constitucional establece que el juzgador competente debe ser un juez de garantías penitenciarias del lugar donde se encontraba privado de libertad (Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, 2021). Lo que en el presente caso no se hizo y sin embargo se aceptó, pese a ser de conocimiento público y notorio el lugar de privación de la libertad de Jorge Glas.

**Parámetros de la Sentencia No. 365-18-JH/21 que se debió considerar para otorgar el hábeas corpus a Jorge Glas.**

*Tabla No. 2. Parámetros del hábeas corpus correctivo*

<b>Análisis de los parámetros la Sentencia No. 365-18-JH/21</b>	
<b>Parámetros</b>	<b>Análisis</b>
<p>1. El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad.</p>	<p>De la concepción de este parámetro, permite al accionante del caso de estudio, presentar un hábeas corpus correctivo, con la finalidad de que se proteja su integridad personal, al presentar esta acción se pretendía detener la vulneración del derecho a la salud del Ex vicepresidente Jorge Glas en el cumplimiento de su condena, ya que como lo define la Corte Constitucional del Ecuador esta tipología tiene por objeto corregir la vulneración de los derechos constitucionales en la privación de la libertad, es decir, este parámetro si es aplicable al caso.</p>
<p>2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente.</p>	<p>Con respecto a este parámetro, no se cumplió en el caso de estudio, debido a que como se pudo analizar en el extracto correspondiente de la investigación, el señor Jorge Glas estaba cumpliendo su sentencia en el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Latacunga. Según este criterio, la acción de habeas corpus correctivo se debió presentar en razón del territorio en la misma ciudad donde estaba privado de libertad y con base la sentencia No. 365-18-JH/21 el juzgador competente para resolver el hábeas corpus correctivo debe ser un juez de garantías penitenciarias o juez de garantías penales y multicompetentes, de lugar en donde se encuentre detenida la persona (Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, 2021).</p>

3. Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena.

En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.

En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.

Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la

El siguiente parámetro menciona el alcance de la reparación integral y las medidas para proteger la integridad persona, que se puede otorgar analizando cada caso en concreto, dentro de las medidas que puede otorgar el juzgador que resuelve la acción de hábeas corpus correctivo de una persona bajo sentencia ejecutoriada, están las siguientes medidas:

- Puede ordenar que se atienda de forma inmediata y permanente en un centro de salud, hasta que se recupere.
- Puede ordenar que sea trasladado a otros centros de privación de libertad.
- Puede ordenar la custodia personal, que se proteja a los familiares.
- Solicitar informes pormenorizados del estado de la persona privada de libertad.
- También que se investiguen los hechos y la prevención de represalias.

Al presentar un hábeas corpus correctivo con el fin de corregir vulneraciones a la integridad personal y el juzgador acepta la acción, estas son las medidas que debe dictar para proteger los derechos de la persona privada de libertad, dentro de estas medidas el juez no puede otorgar la revisión de la pena ni dar la libertad.

De igual manera, la Corte Constitucional hace un análisis de otras circunstancias y menciona una excepción en la cual se puede otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad, dentro de estos supuestos, están los siguientes:

- Que tengas condenas, pero que no sean muy graves.
- Que en la situación concreta no exista la probabilidad de generar riesgo de causar daño a las víctimas en casos de violencia de género.

<p>libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalmente, que la persona privada de libertad no genere conmoción social.</li> </ul> <p>Dentro de este supuesto, no cabe otorgarle la libertad en la acción de hábeas corpus correctiva del señor Jorge Glas, ya que incurre en uno de estos supuestos, debido a que al ser persona que ocupó un cargo de Vicepresidente de la República del Ecuador, estaría provocando Conmoción Social. Es así como no se cumplió con este parámetro, en su sentencia de hábeas corpus correctivo.</p>
<p>4. La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato.</p>	<p>Al realizar un contraste de este parámetro con la sentencia de hábeas corpus del señor Jorge Glas es evidente que no se cumplió, debido a que, la entidad accionada en el caso fue el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la Libertad y de Adolescentes infractores (SNAI), mismo que no puede accionado porque carece de personería jurídica, el ente que debió ser legitimado pasivo es el Procuraduría General del Estado, quien es el ente facultado para defender al Estado, así como lo establece en el artículo 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en la audiencia de hábeas corpus del Ex vicepresidente, no se citó a la mencionada entidad, causando indefensión al Estado, quien es el responsable de por las personas privadas de libertad.</p>
<p>5. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra.</p>	<p>Tampoco se cumplió este parámetro, debido a que fue interpuesto en Manglaralto, provincia de Santa Elena, por lo tanto, estaba lejos del territorio, en donde se encontraba privado de libertad el Ex vicepresidente Jorge Glas, por tal razón, el juzgador de este caso no cumplió este mandato.</p>
<p>9. La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o</p>	<p>Es evidente que este parámetro tampoco se cumplió en el caso de estudio, porque, como ya lo analizamos en líneas anteriores el organismo que estaba facultado para investigar los actos</p>



<p>razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado.</p>	<p>denunciados por la defensa del señor Glas, no estaban citados con la acción de hábeas corpus, por lo tanto, no se logró investigar ni verificar si los actos que vulneraban la integridad personal del Ex vicepresidente en el cumplimiento de su condena, eran en realidad ciertos, como la defensa de Glas mencionaba.</p>
<p>10. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>En ese sentido, este parámetro no se cumple en su totalidad, ya que, el juzgador de este caso, al aceptar la acción de hábeas corpus, no dicta las medidas necesarias para reparar ni proteger la integridad personal y otros derechos conexos, que según se le estaba vulnerando al señor Jorge Glas en prisión, contrario a lo que señala en otro apartado la sentencia No. 365-18-JH/21 le otorga la libertad mediante esta acción de hábeas corpus correctivo.</p>
<p>11. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan.</p>	<p>Este parámetro destaca la importancia de la garantía de no repetición, que es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio busca prevenir la repetición de violaciones a los derechos humanos en el futuro, a través de la adopción de medidas efectivas para garantizar la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas.</p> <p>En este sentido, el juez o jueza encargada de conocer la acción de habeas corpus puede adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la no repetición de los actos de violencia, como</p>

	por ejemplo, ordenar el cese de la violencia, imponer sanciones a los responsables, y tomar medidas para prevenir la impunidad.
--	---

Fuente: Sentencia No. 365-18-JH/21, (2021)

Adatado por: Romel Riera

## **CAPÍTULO V**

### **HALLAZGOS Y REFLEXIONES**

En el capítulo que se desarrolla a continuación se consolidan las posturas finales obtenidas luego de concluir el proceso investigativo, para llegar a estos hallazgos y reflexiones se realizó una extenuante revisión de varios documentos como leyes, normas, reglamentos, sentencias, jurisprudencias, doctrina, entre otros, con la finalidad de analizar el Hábeas Corpus Correctivo en el Ecuador, con base en la sentencia No. 365-18-JH/21, en relación con el caso Jorge Glas, de lo expuesto surgen los siguientes:

#### **Hallazgos**

Con respecto al primer propósito, luego del proceso de revisión exhaustiva del hábeas corpus correctivo se observa que en la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro de las garantías jurisdiccionales la acción de hábeas corpus que protege el derecho a la libertad, no se desarrolla integralmente, dentro de la legislación ecuatoriana tres elementos fundamentales que componen la acción de hábeas corpus: como el derecho a la integridad física, a la vida y otros derechos conexos, de las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada. En lo que respecta a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) se observa que no está desarrollada de forma concisa quien es el juez competente para resolver hábeas corpus correctivo que está enfocado específicamente para proteger los derechos de las personas en la privación de libertad.

De igual forma, las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas al hábeas corpus regulan esta garantía jurisdiccional ya que las mencionadas sentencias son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, es así como, conforme va evolucionando el derecho la Corte analiza e interpreta las normas para la correcta aplicación del derecho. En ese sentido, al analizar la sentencia No. 365-18-JH/21 se observa que define quien es el juzgador competente para conocer y resolver el hábeas corpus correctivo.

Del segundo propósito, sobre comprender la viabilidad de la aplicación del hábeas corpus correctivo en el caso en concreto, se llegó a la conclusión de que la tipología correctiva si es viable al caso Jorge Glas, debido a que se le estaba vulnerando el

derecho a la integridad personal, y el objetivo mediante esta acción era corregir la vulneración de derechos constitucionales durante la privación de su libertad, pero con base a las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador no se puede otorgar la libertad mediante este tipo de hábeas corpus, debido a que ya está cumpliendo una sentencia ejecutoriada y tampoco se puede revisar su pena.

Para lograr el tercer propósito, se analizó la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de la Corte Constitucional que fue la columna vertebral de la investigación, de la mencionada sentencia se logró extraer los once parámetros que deben tomar en consideración los juzgadores al momento de resolver una acción de hábeas corpus y posterior se determinó si fueron considerados o no en el caso Jorge Glas.

Dentro de los parámetros que estableció la Corte Constitucional para resolver la acción de hábeas corpus considero que el parámetro en el cual reitera sobre la competencia es el más importante, porque menciona que en caso de que el juzgador sea incompetente para resolver la acción de hábeas corpus, en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir a trámite la acción en su primera providencia, pero no podrá ordenar el archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juzgador competente, mismo que no se cumplió en el caso de estudio, contraviniendo a lo que se estipula en el artículo 44 de la LOGJCC.

Otro de los parámetros que tuvo relevancia en el caso de estudio, es el que reconoce la finalidad que tiene hábeas corpus correctivo, mismo que tiene por objeto corregir situaciones que generan vulneración de derechos constitucionales durante la privación o restricción de la libertad, porque debido a este parámetro se puede presentar la acción de hábeas corpus correctivo para la protección del derecho a la vida, a la integridad personal y otros derechos conexos, durante la privación de la libertad.

En definitiva, con base a la investigación y análisis realizado, se observa que la sentencia de hábeas corpus correctiva otorgada al ex vicepresidente de la República del Ecuador Jorge Glas, se concedió sin cumplir los parámetros mínimos establecidos en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, que todo juzgador debe cumplir al conocer esta garantía jurisdiccional.

## **Reflexiones**

Para que se aplique de una manera correcta las garantías jurisdiccionales como la acción de hábeas corpus y dentro de estas las diferentes tipologías, considero que el Consejo de la Judicatura debe crear unidades especializadas en garantías jurisdiccionales, con jueces especializados en materia constitucional, debido a que, algunas personas privadas de la libertad como el caso que antecede, han pretendido recurrir a la acción habeas corpus para obtener su libertad, señalando los precedentes vinculantes analizados en esta investigación, tergiversando su naturaleza, es así como, se ha observado el abuso en la interposición de esta acción y dando un resultado sumamente perjudicial, no solo para el sistema de justicia constitucional en general, sino para la sociedad y para las personas que en realidad requieren de este tipo de garantías. Para ello se debe consultar si el Consejo de la Judicatura, en este sentido, se le puede consultar a este organismo si dentro del marco de la ley y en el ejercicio de sus potestades, puede crear espacios de dialogo en donde se pueda analizar esta propuesta.

Con respecto a las Universidades, específicamente a las facultades de Jurisprudencia recomiendo que dentro del proceso de formación académica se amplie el tema de las garantías jurisdiccionales y más aun con un tema complejo como lo es la acción de hábeas corpus, esto se podría realizar otorgando espacios de conferencias en las cuales especialistas en el ámbito analicen y desentrañen las sentencias de la Corte Constitucional y socialicen a los estudiantes, de igual manera, realizar más talleres con casos prácticos en donde puedan aplicar estos conocimientos.

Para los estudiantes de Derecho recomiendo que lean y analicen las sentencias emitidas por la Corte Constitucional debido a que por su naturaleza es vinculante y obligatorio cumplimiento, son de gran relevancia para el ejercicio y aplicación del Derecho, también que se sigan realizando más estudios con respecto a esta temática para profundizar los conocimientos.

A la sociedad se le recomienda tomar un criterio un poco más informativo al momento de generar juicios con respecto a los procesos judiciales, más si existen desconocimiento del mismo y que tampoco se dejen llevar por lo que escuchan o ven en redes sociales, también considero que es importante que lean un más sobre este tema.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso, T., & Absalón, J. (2004). *La Práctica Investigativa en Ciencias Sociales*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional .
- Anchundia, A. (11 de octubre de 2016). *INREDH*. Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/avances-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/>
- Anchundia, A. (7 de mayo de 2022). *INREDH*. Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/avance-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/#:~:text=El%20h%C3%A1beas%20corporus%20es%20una,la%20dete nci%C3%B3n%20determinando%20si%20esta>
- Aponte, T., & Moscoso, R. (2022). El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas priivadas de Libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 31.
- Arcentales, J. (2014). Garantías Juridiccionales y Migraciones Internacionales en Quito. *Cuadernos de Proteccion* , 6.
- Arias. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: EPISTEME, C.A.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigacion; Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Episteme, C.A.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Bricefio-Donn, M. (2006). *Protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad*. Bogotá: Carmen Rosa Villa Quintana.
- Castillo, I., Jiménez, J., Moreno, L., Sánchez, P., Mohedano, I., & López, E. (2015). *El Estudio de Casos*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.
- CIDH. (4 de enero de 2023). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm#:~:text=Toda%20pers ona%20tiene%20derecho%20a%20que%20se%20respete%20su%20integrid ad,dignidad%20inherente%20al%20ser%20humano>

- Cruz, M. S. (2021). *El Habeas Corpus Correctivo en el Ecuador como garantía constitucional para las personas privadas de libertad: Análisis de la sentencia N° 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Guayaquil.
- Cruz, M. S. (2021). *El Hábeas corpus correctivo en el Ecuador como Garantía Constitucional para las personas privadas de libertad: análisis de la sentencia N° 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Guayaquil: Unuversidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Defensoria. (4 de enero de 2023). *EJES DE TRABAJO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/#>
- Díaz, M. E., & Gallegos, D. E. (2022). *Guía de jurisprudencia constitucional. Hábeas Corpus: actualizada a septiembre de 2022*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Fielweb+plus. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22 Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso: "Mona Estrellita". *Fielweb+plus*, 1.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *SCielo Perú*, 7(1). Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992019000100010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010)
- García, D. (2003). *El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas*. Quito: AH/editorial.
- García, F., Héctor, R., Jorge, M., Fernando, N., Mario, M., Luis, R., & Anny, R. (2015). *TIPOS DE HÁBEAS CORPUS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Hermida, L. Q. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Universidad Nacional de Mar de Plata*, 7(1), 3. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992019000100010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. México, México: Panamericana Formas e Impresos S.A.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). México D.F., México: McGraw Hill.
- Herrera, Y. (2012). *El Habeas Corpus: guía para su aplicación*. Quito: INREDH.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación: Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón.
- Loor, Y. (3 de Febrero de 2021). *Acción de habeas Corpus*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/accion-de-habeas-corpus/#:~:text=Dentro%20del%20marco%20jur%C3%ADdico%20ecuatoriano,finalidad%20de%20recobrar%20su%20libertad.>
- López, D. M. (2018). *El Habeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario*. Medellín: Universidad Santo Tomás.
- Mercurio, E. (21 de julio de 2022). Consejo de la Judicatura destituye al juez de Manglalto que liberó a Glas. pág. 1.
- Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial 52.
- Navarro, F. (2017). *LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO FUENTE DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS JUBILADOS DESCONOCIDOS EN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Ortega, M. A. (2020). *El Hábeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Pérez, A. (2009). *Guía Metodológica para Anteproyectos de investigación*. Caracas: FEDUPEL. La editorial pedagógica.
- Perez, J. E., & Cuervo-Martínez, Á. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización*. Colombia: SN-E.
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*, 31, 11-22.
- Salgado, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Abya-Yala.



Sentencia 24202-2022-00017T, No. 24202-2022-00017T (Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto 9 de abril de 2022).

Sentencia a No. 209-15-JH/19 Y ACUMULADOS, No. 209-15-JH/19 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de Noviembre de 2019).

Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso "Mona Estrellita", No. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional 27 de Enero de 2022).

Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, No. 365-18-JH (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Marzo de 2021).

Sentencia No. 365-18-JH Y ACUMULADOS, No. 365-18-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Marzo de 2021).

Servantes, E. (27 de octubre de 2017). *El procedimiento Habeas Corpus*. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/362807120/EI-Procedimiento-Habeas-Corpus>

Setencia No. 004-18-PJO-CC, Caso No. 0157-15-JH (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 18 de Julio de 2018).

Tinto, J. (2013). *El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva*. Merida: Universidad de los Andes

Villabella, C. (2020). *Los Métodos en la Investigación Jurídica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Villabella, C. (2020). Los Métodos en la Investigación Jurídica. En E. Cáceres, *Pasos Hacia una Revolución en la Enseñanza del Derecho en el Sistema Romano-Germánico* (pág. 170). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Anexo No. 1

Constitución de la República del Ecuador	
Documento	Evidencia
<p><b>Art. 89.-</b> La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.</p> <p>Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.</p> <p>La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia.</p> <p>En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.</p> <p>En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y</p>	<p>(...) “así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”.</p> <p>“En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y</p>

<p>especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.          Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. (2008)</p>	<p>especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable”.</p>
<p><b>Art. 90.-</b> Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad. (2008)</p>	<p>(...) “la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente”.</p>
<p><b>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</b></p>	
<p><b>Documento</b></p>	<p><b>Evidencia</b></p>
<p><b>Art. 43.- Objeto.</b> - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;</li> <li>2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;</li> <li>3. A no ser desaparecida forzosamente;</li> <li>4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;</li> </ol>	<p>“La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad” (...).</p> <p>“4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante”</p>

5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;

6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;

7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (2009)

9. (...) "sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana".

**Art. 44.- Trámite.** - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y

"1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona".

"Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante".

de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva. (2009)

**Art. 45.- Reglas de aplicación.** - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.

2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
- b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
- c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.

“1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada” (...).

<p>d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.</p> <p>e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.</p> <p>3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.</p> <p>4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (2009)</p>	
--	--

### Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Documento	Evidencia
<p>1. El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad. (2021)</p>	<p>“El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal” (...).</p> <p>“El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad”.</p>
<p>2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma</p>	<p>“La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia” (...).</p> <p>“En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia” (...).</p>

<p>inmediata el expediente al juez competente. (2021)</p>	
<p><b>3.</b> Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena.</p> <p>En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.</p> <p>En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.</p> <p>Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que</p>	<p>(...) “cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal” (...).</p> <p>(...) “el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena”.</p> <p>“Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal” (...).</p> <p>(...) “en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social” (...).</p>

<p>prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. (2021)</p>	
<p><b>4.</b> La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato. (2021)</p>	<p>“Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos”.</p>
<p><b>5.</b> Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra. (2021)</p>	<p>“Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante” (...).</p>
<p><b>9.</b> La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados</p>	<p>“La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos” (...).</p>



<p>de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado. (2021)</p>	
<p><b>10.</b> La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad. (2021)</p>	<p>(...) “en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos” (...).</p>
<p><b>11.</b> Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan. (2021)</p>	<p>(...) “garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad”.</p>
<p>De ahí que la falta de acceso a servicios de salud por parte de las personas privadas de libertad, puede tener un impacto en su derecho a la integridad física. En la medida en que de conformidad con el artículo 89 de la</p>	

Constitución la acción de hábeas corpus tiene por objeto, también, proteger la integridad física de las personas privadas de libertad; la falta de acceso a servicios de salud está protegida por esta garantía. Así, por ejemplo dentro de la causa N.º 359-18-JH, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia dentro de la acción de hábeas corpus N.º 15111-2018-00008, hizo bien en señalar que la pretensión del accionante se subsume al hábeas corpus correctivo, el cual procede frente a los actos lesivos e incluso frente amenazas contra los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, y a la salud, en general. Al respecto, la judicatura en cuestión aclaró que el efecto que persigue este tipo de hábeas corpus no es ni puede ser la libertad, sino corregir situaciones lesivas a los derechos referidos que se hayan ejercido contra personas privadas de libertad. (2019)

(...) “la judicatura en cuestión aclaró que el efecto que persigue este tipo de hábeas corpus no es ni puede ser la libertad, sino corregir situaciones lesivas a los derechos referidos que se hayan ejercido contra personas privadas de libertad”.

Quito, D.M. 25 de julio de 2022

Mgst. Marisol Recalde

Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: “EL HABEAS CORPUS CORRECTIVO - CASO JORGE GLAS EX VICEPRESIDENTE DEL ECUADOR”, el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de Derecho en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

Los propósitos del estudio son:

- Analizar el Habeas Corpus Correctivo en el Ecuador, con base en la sentencia No. 365-18-JH/21, en relación al caso Jorge Glas.
- Identificar el marco legal y doctrinario del hábeas corpus correctivo en el Ecuador.
- Comprender la viabilidad de la aplicación del hábeas corpus en el caso Jorge Glas.
- Presentar los parámetros y como se aplicó el hábeas corpus correctivo en el caso Jorge Glas.

## CUADRO DE REVISIÓN DOCUMENTAL

### Objetivo del Instrumento

El instrumento de la presente investigación tiene como objetivo sistematizar de mejor manera toda la información obtenida en el proceso investigativo, para lograr realizar una comparación y posterior análisis de la legislación y su aplicación en el caso objeto de estudio.

### Instrucciones

En el apartado de documento, se debe mencionar las leyes y códigos con los artículos y sus respectivas fechas de publicación y sus reformas actualizadas y en caso de jurisprudencias y sentencias se debe colocar el número del proceso.

En el apartado de evidencia, deberá contener el extracto o la parte pertinente que se utilizo para realizar el análisis e interpretación de la investigación.

### Ejemplo de instrumento

Documento	Evidencia

